



RV: ACCION DE TUTELA CONCURSO ANTIOQUIA 3

Desde Auxiliar Oficina Judicial 12 - Antioquia - Medellín <reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 2026-02-09 9:27 AM

Para Juzgado 03 Administrativo - Antioquia - Medellín <adm03med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Judicial Juzgados Administrativos - Antioquia - Medellín <ofapoyomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC luzamunozl@gmail.com <luzamunozl@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

Tutela Luz Andrea Munoz Lopez.pdf; CEDULA ANDREA COLOR.pdf; Recurso De Reclamacion Andrea.pdf; RESPUESTA RECLAMACION.pdf; INSCRIPCION ANTIOQUIA 3.pdf; MANUAL DE FUNCIONES.pdf; TUTELA ACTA 3714 JDO 3 ADM LUZ ANDREA MUÑOZ LOPEZ.pdf;

Cordial saludo, me permito remitir a su despacho la presente acta:

TUTELA ACTA 3714 JDO 3 ADM LUZ ANDREA MUÑOZ LOPEZ

Quedo atenta y disponible a cualquier observación o requerimiento adicional.

Cordialmente,



Ruth Andrea Garcia Vasquez

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 1

Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 13:16

Para: Auxiliar Oficina Judicial 12 - Antioquia - Medellín <reparto012ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ACCION DE TUTELA CONCURSO ANTIOQUIA 3

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA PATRICIA PUERTA ARBELAEZ

Asistente Administrativo

Oficina Judicial de Medellín

Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: 604 262 88 14

📍 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo
Encuesta de satisfacción:

Encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: ANDREA MUÑOZ LOPEZ <luzamunozl@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 13:10

Para: Oficina Judicial - Antioquia - Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA CONCURSO ANTIOQUIA 3

No suele recibir correo electrónico de luzamunozl@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Buenas tardes

Adjunto envío acción de tutela contra el Concurso Antioquia 3 OPEC 201818 – CÓDIGO 219 – GRADO 02.

DATOS ACCIONANTE

NOMBRE: LUZ ANDREA MUÑOZ LOPEZ

CEDULA: 43455039

CORREO: luzamunozl@gmail.com

TELEFONO: 3017195017

DIRECCION: CL 44 A SUR 40 - 35

--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DIRECCION SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLIN



Fecha de Impresion 09/feb./2026

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO ACCIONES DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA-NO DIRECCIONAL



REPARTIDO AL:	CD. DESP 105	SECUENCIA: 3714	FECHA DE REPARTO 09/febrero/2026 09:25:46a.m.
---------------	-----------------	--------------------	--

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO

IDENTIFICACION 43455039	NOMBRES Y APELLIDOS LUZ ANDREA MUÑOZ LOPEZ
----------------------------	---

PARTE DEMANDANTE	
---------------------	--

LUZAMUNOZL@GMAIL.COM RAGV



rgarciava
C02001-OJ01X09

אשר המנהל, מנהל פקידות, רשמי תיכנן

FUNCIONARIO DE REPARTO

Medellín, 06 de febrero de 2026

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

REF: ACCIÓN DE TUTELA – PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3

OPEC 201818 – CÓDIGO 219 – GRADO 02

ACCIONANTE

LUZ ANDREA MUÑOZ LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.455.039 actuando en nombre propio.

ACCIONADAS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en su calidad de entidad constitucional encargada de la administración, vigilancia y control del sistema de carrera administrativa y del proceso de selección.

UNIVERSIDAD LIBRE, en su calidad de operador delegado del Proceso de Selección Antioquia 3 – Procesos 2561 a 2616 de 2023, responsable del diseño, aplicación, calificación de la prueba escrita y de la respuesta a las reclamaciones presentadas.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso (art. 29 CP)
- Igualdad (art. 13 CP)
- Acceso a cargos y funciones públicas en condiciones de mérito (art. 40.7 CP)
- Trabajo (art. 25 CP)
- Principios de **mérito, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica**

HECHOS RELEVANTES

1. Convocatoria y reglas del concurso

La Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el Proceso de Selección Antioquia 3 – 2023, estableciendo reglas claras, previas y vinculantes a través del Acuerdo de Convocatoria, la Guía de Orientación y los Anexos Técnicos, los cuales delimitan los ejes temáticos, la estructura de la prueba escrita y los criterios de evaluación.

2. Inscripción y participación

La accionante se inscribió oportunamente en el sistema SIMO, acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos y participó en la prueba escrita, bajo la confianza legítima de que la evaluación se realizaría conforme a las reglas previamente fijadas.

3. Publicación de resultados preliminares

Una vez publicados los resultados de la prueba escrita, la accionante advirtió que varias preguntas contenían vicios estructurales, tales como ambigüedad normativa, conceptos jurídicamente inexistentes, confusión entre categorías jurídicas y premisas indeterminadas, lo cual afectó la objetividad de la evaluación.

4. Presentación de reclamación

Dentro del término legal, la accionante presentó reclamación debidamente sustentada, cuestionando específicamente los ítems problemáticos, explicando por qué permitían múltiples respuestas válidas, inducían al error o partían de supuestos jurídicos inexistentes.

5. Respuesta institucional

La CNSC y la Universidad Libre dieron respuesta a la reclamación de manera genérica y estandarizada, limitándose a afirmar la validez de las preguntas, sin analizar de fondo los argumentos técnicos y jurídicos planteados, ni confrontar la respuesta seleccionada por la aspirante.

6. Cierre definitivo de la vía administrativa

En la respuesta se indicó expresamente que contra dicha decisión no procedía recurso alguno, cerrando de manera definitiva cualquier posibilidad de corrección administrativa, pese a tratarse de errores con incidencia directa en el mérito y en el resultado del concurso.

7. Incidencia sustancial y perjuicio

La prueba escrita es una etapa eliminatoria y determinante, de modo que la permanencia de ítems viciados afectó directamente el puntaje de la accionante, su ubicación en el proceso de selección y su posibilidad real de acceso al empleo, configurándose un perjuicio actual, concreto e irreversible.

ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS CUESTIONADAS Y DE LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Consideración previa: alcance del control constitucional sobre ítems de prueba

Antes de abordar cada pregunta en concreto, es necesario precisar que la presente acción de tutela no pretende sustituir la discrecionalidad técnica de la administración, ni cuestionar la prueba escrita por un simple desacuerdo subjetivo con el resultado. Por el contrario, el análisis que se propone se circunscribe a verificar si los ítems cuestionados cumplieron los estándares constitucionales mínimos de claridad, legalidad, objetividad y motivación, exigibles en todo concurso de méritos administrado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que cuando una pregunta es ambigua, induce al error, parte de conceptos jurídicamente inexistentes o permite múltiples respuestas razonables, se configura una “pregunta malhecha”, lo cual rompe la unidad técnica del ítem y afecta de manera directa el principio de selección objetiva y el derecho fundamental al acceso a cargos públicos por mérito. Así mismo, cuando el aspirante plantea una reclamación técnica y la administración no responde de fondo, se vulnera el debido proceso y el derecho de contradicción, circunstancia que hace procedente el control constitucional.

Bajo este marco, se analizan a continuación las preguntas cuestionadas.

A) Pregunta 5 – Premisa jurídica indeterminada y pluralidad de respuestas válidas

En relación con la Pregunta 5, la accionante explicó de manera clara y razonada que la clave oficial parte de una premisa jurídica indeterminada, en tanto el enunciado no delimita con precisión el alcance normativo, la jerarquía de la fuente aplicable ni el efecto jurídico que se pretende evaluar. Esta indeterminación no es meramente semántica, sino que incide directamente en la posibilidad de identificar una única respuesta correcta conforme al ordenamiento jurídico.

El ítem, tal como fue formulado, permite la coexistencia de múltiples respuestas jurídicamente defendibles, pues distintas interpretaciones razonables del marco normativo conducen a soluciones diversas, todas ellas compatibles con los principios de legalidad y razonabilidad. En este escenario, la pregunta no evalúa conocimiento objetivo, sino la adhesión del aspirante a una interpretación implícita que no fue explicitada en el enunciado, lo cual resulta incompatible con los estándares de objetividad que rigen los concursos públicos.

La respuesta dada por la CNSC a la reclamación no desvirtúa este argumento, pues se limita a afirmar la validez del ítem sin explicar por qué la interpretación sostenida por la accionante sería incorrecta, ni por qué la clave oficial sería la única jurídicamente posible. Esta omisión configura una falsa motivación, al no existir correspondencia entre los

argumentos planteados y la decisión adoptada, vulnerando el debido proceso (art. 29 CP) y el derecho de acceso a cargos públicos por mérito (art. 40 CP).

B) Pregunta 9 – Confusión entre las categorías de trabajador y servidor público

La Pregunta 9 presenta un error de derecho manifiesto, al confundir las categorías jurídicas de “trabajador” y “servidor público”, conceptos que no son equivalentes en el ordenamiento jurídico colombiano y que se encuentran sometidos a regímenes normativos distintos.

La accionante señaló que la clave oficial atribuye consecuencias jurídicas propias del régimen del servidor público a la categoría genérica de trabajador, desconociendo que solo quienes ostentan la calidad de servidor público están sujetos al régimen constitucional y legal de la función pública, en especial en materia de responsabilidades, deberes y controles. Esta confusión no es menor, pues altera el contenido evaluativo del ítem y conduce al aspirante a aceptar una asimilación jurídica inexistente.

La respuesta de la CNSC no confronta esta objeción, ni explica por qué la equiparación utilizada en la clave oficial sería jurídicamente correcta. Al omitir cualquier análisis sobre el régimen jurídico diferenciado aplicable a trabajadores y servidores públicos, la entidad evade el debate de fondo, manteniendo una respuesta que parte de un supuesto normativo errado, lo cual configura una pregunta malhecha, con ruptura de la unidad técnica del ítem y vulneración del debido proceso.

C) Pregunta 38 – Inducción al error por ambigüedad conceptual

En la Pregunta 38, la accionante evidenció que el enunciado presenta una ambigüedad conceptual relevante, al emplear términos y supuestos que no permiten identificar con claridad el alcance jurídico de la situación planteada. Dicha ambigüedad conduce a que más de una opción de respuesta resulte razonable, dependiendo de la interpretación adoptada por el aspirante.

Este tipo de formulación induce objetivamente al error, pues traslada al concursante la carga de definir el sentido jurídico del ítem, en lugar de evaluar un conocimiento previamente delimitado. En concursos de méritos, esta práctica es constitucionalmente inadmisibles, dado que la prueba debe evaluar contenidos ciertos y verificables, no inferencias subjetivas.

La CNSC, en su respuesta, no explica por qué la ambigüedad señalada no afecta la validez del ítem, ni por qué la clave oficial sería superior desde un punto de vista jurídico. La ausencia de motivación real confirma que no existió una valoración material del argumento, afectando el derecho de contradicción.

D) Pregunta 44 – Falta de correspondencia entre el enunciado y la clave oficial

Respecto de la Pregunta 44, la accionante expuso que existe una incongruencia entre el enunciado del ítem y la respuesta considerada correcta, en tanto la clave oficial introduce elementos que no se desprenden del texto de la pregunta, ni de la normativa aplicable.

Esta falta de correspondencia rompe la lógica interna del ítem, pues exige al aspirante responder con base en supuestos no planteados, lo cual vulnera el principio de claridad y transparencia que debe regir toda prueba de conocimientos. La evaluación, en este caso, no mide el entendimiento del enunciado, sino la capacidad de adivinar la intención oculta del evaluador.

La respuesta institucional no aborda esta incongruencia, limitándose a ratificar la clave oficial sin justificar la introducción de elementos externos al enunciado. Esta actuación refuerza la configuración de una falsa motivación y consolida la vulneración al debido proceso.

Conclusión del análisis de ítems

Del análisis conjunto de las preguntas cuestionadas se desprende que no se trata de inconformidades aisladas, sino de vicios estructurales reiterados que afectan la objetividad de la prueba escrita. En todos los casos, la accionante planteó argumentos técnicos y jurídicos específicos, mientras que la CNSC omitió un pronunciamiento de fondo, cerrando la vía administrativa sin corregir errores con incidencia directa en el mérito y en el resultado del concurso.

Esta actuación vulnera de manera directa el debido proceso, el derecho de contradicción y el derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, configurando un escenario plenamente tutelable conforme a la Sentencia SU-067 de 2022, al tratarse de actos de trámite con incidencia sustancial y efectos actuales sobre la situación jurídica de la accionante.

II. VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Las actuaciones de la CNSC y la Universidad Libre vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos por mérito, al desestimar sin motivación real los argumentos jurídicos expuestos en la reclamación.

“Violación del debido proceso y del derecho de contradicción”

En el caso concreto, la vulneración al debido proceso no proviene de la sola calificación desfavorable, sino de la respuesta dada a la reclamación, la cual no confrontó materialmente los argumentos planteados por la accionante. Mientras en el recurso de reclamación se expusieron razones jurídicas específicas frente a cada pregunta cuestionada —incluyendo principios constitucionales, normas aplicables y análisis del contenido del ítem—, la CNSC se limitó a una afirmación genérica de validez, sin explicar

por qué la respuesta seleccionada por la aspirante era incorrecta, ni por qué la clave oficial resultaba jurídicamente superior. Esta ausencia de motivación real configura una falsa motivación y vacía de contenido el derecho de contradicción.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA – SU-067 DE 2022

Conforme a la Sentencia SU-067 de 2022, la acción de tutela procede excepcionalmente cuando el aspirante sí ejerció los mecanismos internos, pero estos resultaron ineficaces para la protección de sus derechos fundamentales. En el presente caso, aunque la accionante presentó reclamación debidamente sustentada, la respuesta de la CNSC cerró la vía administrativa sin un análisis de fondo, impidiendo la corrección de errores con incidencia directa en el mérito, lo que convierte la tutela en el único mecanismo idóneo y eficaz.

III. PRETENSIONES

1. Amparar los derechos fundamentales vulnerados.
2. Ordenar la recalificación de las preguntas 5, 9, 38 y 44, o su anulación.
3. Disponer la redistribución del puntaje y, de superarse el mínimo exigido, ordenar la inclusión de la accionante en la lista de elegibles.
4. Vincular a los demás inscritos en la OPEC y a la Alcaldía de Medellín
5. Solicitar Copia integral de las preguntas y sus enunciados para el análisis literal del juzgado.

IV. PRUEBAS

- Constancia de inscripción SIMO.
- Recurso de reclamación.
- Respuesta emitida por la CNSC y la Universidad Libre.
- Manual de funciones del empleo.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

VI. NOTIFICACIONES

Accionante: luzamunozl@gmail.com

CNSC: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Libre: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Luz Andrea Muñoz L." with a stylized flourish at the end.

LUZ ANDREA MUÑOZ LÓPEZ

C.C. 43.455.039



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023

ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de inscripción: vie, 23 ago 2024 16:31:52

Fecha de actualización: vie, 23 ago 2024 16:31:52

LUZ ANDREA MUÑOZ LOPEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 43455039
Nº de inscripción	849305532	
Teléfonos	3017195017	
Correo electrónico	luzamunozl@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
Código	219	Nº de empleo	201818
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-
TECNICO PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SE
BACHILLER	COLEGIO FEDERICO OZANAM

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	AUDITORA	25-ene-18	08-jul-18
INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO	AUDITORA	25-abr-17	31-dic-17

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL DE APOYO CONTADOR AUDITOR 2	13-ene-20	24-ene-20
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL DE APOYO CONTADOR AUDITOR	01-feb-19	31-may-19
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL CONTABLE AUDITOR	09-ene-19	30-ene-19
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL DE APOYO CONTADOR AUDITOR GRADO 2	17-jul-20	31-dic-20
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL DE APOYO CONTADOR AUDITOR 2	27-ene-20	16-jul-20
INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	CONTADOR	09-jul-18	31-dic-18
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL DE APOYO CONTADOR AUDITOR 2	04-jun-19	31-dic-19
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL DE APOYO CONTADOR AUDITOR GRADO 2	04-ene-21	31-dic-21
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL CONTABLE AUDITOR 2	14-ene-22	31-dic-22
INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO MAYOR	PROFESIONAL CONTABLE AUDITOR 2	25-ene-23	08-abr-24
INSTITUTO TECNOLOGICO METROPOLITANO	PROFESIONAL CONTABLE AUDITOR 2	11-abr-24	
MAYORCA INVERSIONES S.A.	ANALISTA DE CONTABILIDAD	21-dic-10	23-abr-17

Otros documentos	
Documento de Identificación	
Certificado de vecindad, laboral o estudio	
Certificado Examen de Idiomas	
Tarjeta Profesional	
Certificado Electoral	
Licencia de Conducción	
Formato Hoja de Vida de la Función Pública	

Lugar donde presentará las pruebas	
Competencias Basicas Y Funcionales	Medellín - Antioquia



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Código Interno 21902728

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL:	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CÓDIGO:	219
GRADO:	02
NO. DE PLAZAS:	UNA (1)
DEPENDENCIA:	DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
NATURALEZA DEL CARGO:	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL	
SECRETARÍA DE HACIENDA	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir al desarrollo de los planes, programas y proyectos que son competencia de la Secretaría, mediante la aplicación de conocimientos profesionales que contribuyan al mejoramiento continuo de los procesos y objetivos misionales, estratégicos y de apoyo, de conformidad con la normatividad vigente.	
IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Realizar seguimiento a los procesos administrativos tributarios revisando el cumplimiento de metas y proponer acciones de mejora aplicando los lineamientos definidos y la normatividad vigente.
2.	Implementar procesos de mejoramiento a las políticas para la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de fiscalización que permitan alcanzar los ingresos programados.
3.	Analizar el entorno tributario con el fin de determinar la necesidad de ajustes normativos observando los lineamientos del Plan de Desarrollo y las políticas tributarias tendientes al fortalecimiento de las finanzas distritales.
4.	Contribuir en los diferentes procesos asignados a la dependencia para la correcta estimación de las rentas y los ingresos dentro del presupuesto del Distrito de Medellín.
5.	Realizar seguimiento al curso de las investigaciones económicas y tributarias y modelamientos estadísticos para analizar los resultados y proponer acciones estratégicas en relación con la gestión tributaria, con el fin de orientar y focalizar las acciones de control que logren el incremento en los ingresos tributarios del Distrito de Medellín.
6.	Dar respuesta a los derechos de petición, PQRSD y demás requerimientos de los entes de control, entidades públicas y privadas y ciudadanía en general, de conformidad con la normativa vigente y dentro de los términos legales.
7.	Brindar soporte al desarrollo, implementación, mejoramiento y seguimiento de los procesos y procedimientos del área o equipo de trabajo, basado en los conceptos técnicos y parámetros establecidos, con el fin de dar respuesta a los requerimientos de la Administración, de acuerdo con las políticas y normas vigentes.
8.	Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, con el fin de dar respuesta a los requerimientos, de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas vigentes.
9.	Participar en los procesos de contratación requeridos para la ejecución de los proyectos y Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados, de acuerdo



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	con los términos y especificaciones técnicas establecidas proponiendo los ajustes necesarios que conduzcan al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
10.	Contribuir con la implementación del Sistema Integral de Gestión al igual que la puesta en marcha del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel del empleo y su denominación, de conformidad con las directrices establecidas y la normativa vigente, con el propósito de cumplir los fines del Estado y las metas del Plan de Desarrollo.
11.	Adoptar en el ámbito de sus funciones los valores orientadores de la función pública, como son la honestidad, compromiso, respeto, diligencia, justicia, solidaridad y los lineamientos institucionales contenidos en el Código de Integridad.
12.	Desempeñar las demás funciones asignadas por su superior jerárquico de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
- Gestión tributaria - Principios constitucionales del sistema tributario - Estatuto tributario - Estructura tributaria, nacional, distrital y municipal - Conceptos de liquidación de IVA, rete fuente, renta, ICA, estampillas - Declaraciones tributarias rete fuente, ingresos, IVA, ICA - Información exógena nacional y distrital - Medios magnéticos - Procedimiento tributario: Sanciones, régimen probatorio, extinción de las obligaciones tributarias, devoluciones. - Derecho administrativo. - Acciones constitucionales. - Atención al usuario - Código Disciplinario Único - Contratación estatal - Formulación de Proyectos - Herramientas Tecnológicas Computacionales - Sistema Integrado de Gestión de Calidad	
VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL
- Aprendizaje continuo - Orientación a resultados - Orientación al usuario y al ciudadano - Compromiso con la organización - Trabajo en equipo - Adaptación al cambio - Responsabilidad social - Promoción del ejercicio de la ciudadanía	- Aporte técnico-profesional - Comunicación efectiva - Gestión de procedimientos - Instrumentación de decisiones - Experticia profesional - Aprendizaje autónomo - Creatividad e innovación - Trabajo colaborativo
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Administración, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Economía. Título de formación Profesional en: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática o Economía. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.	Catorce (14) meses de experiencia Profesional relacionada.
EQUIVALENCIAS	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento NBC en: Administración, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Economía. Título de formación Profesional en: Administración, Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría, Contaduría Pública, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Informática o Economía. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley. Título de Postgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	No requiere

Resolución 202250086636 del 27 de Julio de 2022.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA RESULTADOS DE PRUEBAS ESCRITAS

PROCESO DE SELECCIÓN: ANTIOQUIA 3 ENTIDAD: ALCALDÍA DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE HACIENDA

EMPLEO OPEC: PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CÓDIGO 219 – GRADO 02 – EMPLEO 201818

ASPIRANTE: LUZ ANDREA MUÑOZ LÓPEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 43.455.039

ASUNTO: Recurso de reclamación contra los resultados de las pruebas escritas por existencia de preguntas mal formuladas, ruptura de la unidad técnica del instrumento evaluativo y vulneración del debido proceso.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

El presente recurso se formula en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y del derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito (artículo 40 ibidem), frente a los resultados de las pruebas escritas del Proceso de Selección Antioquia 3, los cuales presentan inconsistencias técnicas y jurídicas que afectan la validez de la evaluación.

Las reglas de la convocatoria, contenidas en la Guía de Orientación, el Anexo Técnico y el Manual de Funciones del empleo ofertado, constituyen el marco normativo obligatorio del concurso y no pueden ser desconocidas ni interpretadas de manera ambigua durante la etapa de evaluación.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

La suscrita participó en el Proceso de Selección Antioquia 3 para el empleo Profesional Universitario – Código 219 – Grado 02. Una vez conocidos los resultados y habilitado el acceso al material de pruebas, se identificaron vicios sustanciales en las preguntas número 5, 9, 38 y 44, consistentes en ambigüedad conceptual, errores de derecho y desconocimiento de principios constitucionales y administrativos, lo cual compromete la objetividad y confiabilidad del instrumento evaluativo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha reiterado que los concursos de mérito deben observar estrictamente el debido proceso y las reglas previamente fijadas (Sentencia T-437 de 2004), y que las pruebas deben ser claras, objetivas y verificables (SU-446 de 2011). Asimismo, ha

señalado que no es posible modificar o relativizar las reglas del concurso una vez iniciado el proceso (T-315 de 2018).

Por su parte, el Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación del 12 de diciembre de 2013 (Expediente 1224-13), estableció que el desconocimiento de las reglas de la convocatoria vicia los actos de calificación y habilita su control.

IV. ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LAS PREGUNTAS IMPUGNADAS

1. Pregunta 5 – Autonomía territorial y continuidad administrativa

La respuesta A, seleccionada por la aspirante, se ajusta a los principios de autonomía territorial consagrados en el artículo 287 de la Constitución Política y de continuidad de la función administrativa, en tanto los lineamientos ministeriales, por su alcance nacional, no implican la suspensión de programas territoriales en ejecución. La opción considerada correcta desconoce injustificadamente dichos principios, razón por la cual la calificación asignada carece de sustento jurídico.

2. Pregunta 9 – Ambigüedad conceptual en régimen disciplinario

La pregunta presenta ambigüedad técnica al emplear el término “trabajador” para referirse a un servidor público, desconociendo el régimen disciplinario aplicable conforme al artículo 123 de la Constitución Política y la Ley 1952 de 2019. Esta imprecisión afecta la claridad del ítem y justifica la revisión de la calificación o la anulación de la pregunta.

3. Pregunta 38 – Legalidad tributaria y estampillas

Solicitud de reclamación de la respuesta: Respetuosamente solicito la revisión y corrección de la calificación asignada a la pregunta relacionada con la no aplicación de las estampillas Pro Desarrollo y Pro Cultura en contratos superiores a 50 SMMLV, toda vez que la opción A, seleccionada por quien suscribe, se ajusta al principio de legalidad tributaria, según el cual ningún tributo puede exigirse sin la verificación previa del hecho generador, los sujetos obligados y las posibles exclusiones establecidas en la ordenanza o acuerdo que lo crea. En este sentido, la actuación administrativa correcta consiste inicialmente en validar si el contrato se encuentra excluido por su objeto y dejar dicha justificación debidamente soportada en el expediente contractual, antes de ordenar cualquier cobro. Por el contrario, la opción C, que propone registrar el contrato como sujeto al tributo y efectuar el cobro mediante resolución administrativa sin dicho análisis previo, desconoce el procedimiento jurídico aplicable, vulnera el principio de legalidad y podría dar lugar a la expedición de un acto administrativo viciado, razón por la cual la calificación de la respuesta A como incorrecta carece de sustento jurídico suficiente.

4. **Pregunta 44** – Principios de la función administrativa

Respetuosamente solicito la revisión y corrección de la calificación asignada a la pregunta relacionada con el informe del proyecto de infraestructura y la presentación de inconvenientes, toda vez que la opción B, seleccionada por quien suscribe, se ajusta a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular a los de eficiencia, economía, planeación y responsabilidad. La utilización de dispositivos alternativos de respaldo o la presentación de un resumen impreso preparado como medida de contingencia constituye una actuación diligente y preventiva, orientada a garantizar la continuidad del servicio y la disponibilidad de la información ante fallas técnicas o situaciones imprevistas. Por el contrario, la opción C plantea una actuación reactiva al supeditar la gestión a la espera de instrucciones y a la reconstrucción posterior de la información, afectando la oportunidad y confiabilidad del informe, razón por la cual la calificación de la respuesta B como incorrecta carece de sustento jurídico y administrativo suficiente.

V. SOLICITUDES

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

1. Declarar la anulación de las preguntas 5, 9, 38 y 44, o en su defecto, validar las respuestas seleccionadas por la aspirante.
2. Ordenar la redistribución del puntaje correspondiente, conforme a las decisiones adoptadas.
3. Emitir una respuesta debidamente motivada, clara y congruente frente a cada uno de los argumentos planteados en el presente recurso.

Atentamente,

LUZ ANDREA MUÑOZ LÓPEZ

C.C. 43.455.039



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

LUZ ANDREA MUÑOZ LOPEZ

Inscripción: 849305532

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1244818052

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS”

“SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS”

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citada a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“V. SOLICITUDES Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito: 1. Declarar la anulación de las preguntas 5, 9, 38 y 44, o en su defecto, validar las respuestas seleccionadas



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

por la aspirante. 2. Ordenar la redistribución del puntaje correspondiente, conforme a las decisiones adoptadas. 3. Emitir una respuesta debidamente motivada, clara y congruente frente a cada uno de los argumentos planteados en el presente recurso.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Sobre la solicitud de información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	41
n_k: Total de ítems en la prueba	66

Por lo anterior, su puntuación es:

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

2. Para responder la inquietud relacionada con "*(...) existencia de preguntas mal formuladas (...)*", es importante subrayar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: "Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba" (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa el indicador con el que se evalúa a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “**taller de validación**”, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta contruidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

3. Aunado a lo anterior, sobre el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.

4. Atendiendo la afirmación relacionada con “(...) vulneración del debido proceso.”, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia - Institución de Educación Superior, operadora de este Concurso de Méritos -, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental, puesto que la misma se adelantó garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, el cual consagra:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

“ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. *La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b. **Accesibilidad universal.** El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad.
- c. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

- d. *Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- e. *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- f. *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- g. *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- h. *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- i. *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados a perfil del empleo.*
- j. *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*
- k. *Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades.*
- l. *Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar, reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.”*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter Funcional y Comportamental en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se ha vulnerado su derecho al debido proceso, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

5. Respecto a su petición de "(...) justifica la revisión de la calificación o la anulación de la pregunta", "Declarar la anulación de las preguntas 5, 9, 38 y 44 (...)", respecto a su petición de anulación de ítems, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del proceso de selección, se realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de cada entidad.

En consecuencia, se evidencia que los ejes temáticos inmersos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte integral de la prueba aplicada en el proceso de selección.

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó. Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtuvo después de determinar los ítems eliminados. Los análisis en mención fueron llevados a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesionales en Psicología (profesionales de apoyo) y el analista de datos.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems señalados por usted y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Dado lo anterior, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

6. Para atender lo mencionado en su reclamación sobre las preguntas **5, 9, 38, 44**, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
5	C	es correcta, porque reconoce la tensión institucional y propone una solución basada en el diálogo intergubernamental, conforme al principio de subsidiariedad (artículo 288 de la Constitución), que establece que las competencias deben ejercerse preferentemente por el nivel territorial más cercano al ciudadano, salvo que se justifique la intervención del nivel superior. La solicitud de una mesa de trabajo para revisar el contenido de la circular respeta el principio de coordinación y concurrencia entre niveles de gobierno (Ley 1454 de 2011, artículo 4), y permite que el ministerio reevalúe su directriz sin imponerla arbitrariamente. Además, se preserva la autonomía territorial (artículo 287) y se promueve la	A	es incorrecta, porque desconoce el principio de coordinación interinstitucional, lo cual puede generar conflictos administrativos y jurídicos innecesarios. La autonomía territorial no implica aislamiento ni desconocimiento de las competencias del nivel nacional. El artículo 288 de la Constitución establece que las competencias deben ejercerse de manera coordinada, concurrente y subsidiaria, lo que exige diálogo y articulación entre niveles de gobierno. Además, la ejecución de programas públicos está sujeta a los principios de planeación, legalidad y coordinación (Ley 489 de 1998, artículos 3 y 8), por lo que ignorar una directriz nacional sin buscar mecanismos de armonización puede ser interpretado como una falta de diligencia administrativa.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		descentralización funcional, en la que los entes territoriales diseñan y ejecutan políticas conforme a sus competencias. Esta opción también se alinea con el principio de planeación participativa (Ley 152 de 1994), que reconoce la legitimidad de los planes territoriales aprobados por las asambleas y los concejos.		
9	B	es correcta, porque todo servidor publico debe dar respuesta a las solicitudes hechas por los ciudadanos y asignadas por el superior para que sea atendida. Cuando son ignorados, el funcionario NO esta cumpliendo con sus deberes, amerita el inicio de un proceso formal para determinar su responsabilidad. Lo anterior, sustentado por el ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. De la Ley 1952 de 2019. Que establece: *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria	C	es incorrecta, porque un llamado de atención verbal es una acción que NO tiene ningún sustento en el proceso disciplinario, NO corrige la falta ni previene que se repita. La ley exige acciones formales para sancionar a los funcionarios que incurren en faltas graves. Por lo anterior, esta opción de respuesta NO da solución a lo requerido. Lo correcto es lo estipulado en el ARTÍCULO 26. La falta disciplinaria. De la Ley 1952 de 2019. Que establece: *Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley*. Por otra parte, el ARTÍCULO 51. Concurso de faltas disciplinarias. De la misma Ley, establece: *A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduara la sanción de acuerdo con los siguientes criterios: a. Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad		inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley*. Por otra parte, ARTÍCULO 51. Concurso de faltas disciplinarias. De la misma Ley, establece: *A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduara la sanción de acuerdo con los siguientes criterios: a. Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal. Por lo anterior, esta opción de respuesta da solución a lo requerido.		
38	C	es correcta, porque, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 666 de 2001, las entidades territoriales están facultadas para ordenar la emisión y cobro de estampillas como Procultura y Prodesarrollo, definiendo mediante acuerdos u ordenanzas los hechos generadores, tarifas y procedimientos aplicables. Cuando se detecta que un contrato supera el umbral de 50 SMMLV y no se aplicaron las estampillas correspondientes, la entidad debe registrar el contrato como sujeto al gravamen y proceder al cobro mediante resolución administrativa, en cumplimiento de la normatividad local	A	es incorrecta, porque desde el punto de vista normativo, la sola validación presupuestal no constituye prueba suficiente para excluir un contrato del cobro de estampillas territoriales, dado que la Ley 666 de 2001 faculta a los entes territoriales para definir el hecho generador mediante actos reglamentarios específicos. Por tanto, afirmar que basta con demostrar en el expediente que el objeto está excluido sin contar con soporte jurídico expreso como el acuerdo o la ordenanza que lo exonera, vulnera el principio de legalidad tributaria, confunde la planeación financiera con la normativa fiscal, y expone a la entidad a contingencias por omisión del análisis jurídico previo.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		vigente. Este mecanismo permite formalizar la obligación, garantizar el recaudo de los recursos para fines culturales y de desarrollo, y evitar sanciones disciplinarias por omisión, conforme al artículo 38-4 de la Ley 666 de 2001, que asigna responsabilidad directa a los funcionarios que intervienen en actos sujetos al gravamen. Además, se preserva la trazabilidad fiscal y se fortalece la gestión tributaria territorial.		
44	C	es correcta, porque recuperar la información usando herramientas disponibles o buscar versiones anteriores almacenadas es una respuesta técnica lógica, responsable y proactiva, ya que busca garantizar la continuidad del trabajo sin pérdida total de datos, esto aplica en procedimientos de recuperación de información comúnmente aceptados en entornos digitales, igualmente demuestra conocimiento	B	es incorrecta, porque ante la pérdida de un archivo fundamental para una presentación institucional, esperar instrucciones sin actuar proactivamente implica una actitud pasiva e irresponsable, que puede derivar en incumplimiento de plazos, pérdida de información crítica, afectación de la imagen institucional, falta de respuesta ante incidentes operativos. En atención a lo anterior, todo funcionario público o empleado administrativo tiene el deber de actuar de manera diligente y oportuna ante problemas operativos que afectan sus responsabilidades. Esto, en concordancia con las Normas ISO 15489 (Organización Internacional de

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		en el uso de herramientas ofimáticas, especialmente aquellas que permiten restaurar versiones anteriores o recuperar datos (como Microsoft Excel, Google Drive, OneDrive, etc.), así, previene consecuencias mayores, como incumplimientos de plazos, fallos en la rendición de cuentas o pérdida de trazabilidad documental. Lo anterior, conforme con las normas Gestión Documental Electrónica, como la Norma ISO 15489 (Organización Internacional de Normalización [ISO], 2016) que establece *Principios y requisitos para la gestión de documentos, incluyendo su almacenamiento, acceso, recuperación y preservación*, y la Norma ISO/IEC 27001 (Organización Internacional de Normalización [ISO], Comisión Electrotécnica Internacional [IEC], 2022) mediante la cual se		Normalización [ISO], 2016) de Gestión Documental, la cual establece que *Se debe garantizar la recuperación y disponibilidad de la información registrada*, y la ISO/IEC 27001 de Seguridad de la Información (Organización Internacional de Normalización [ISO], Comisión Electrotécnica Internacional [IEC], 2022), mediante la cual se indica que *Ante incidentes de pérdida de información, se deben aplicar procedimientos de recuperación y mitigación.*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por la aspirante
		establecen *Directrices para el respaldo, integridad y recuperación de la información digital.*		

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los resultados publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **62.12**; no obstante, se precisa que toda vez que usted NO obtuvo un puntaje superior o igual al mínimo aprobatorio requerido para la prueba eliminatoria, no hubo publicación de la calificación de la prueba de carácter Comportamental, la cual es clasificatoria, tal y como puede evidenciarse en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
 Igualdad, Mérito y Oportunidad



UNIVERSIDAD
LIBRE®
 Vigilada Mineducación



del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Diego Quintero / Jorge Romero

Supervisó: Carlos Tejada

Auditó: Paula Peña

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43455039**

REPUBLICA DE
MUÑOZ LOPEZ
APELLIDOS

LUZ ANDREA
NOMBRES

Luz Andrea Muñoz L
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-NOV-1983**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

21-DIC-2001 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0100100-14101311-F-0043455039-20020419 05282 02108B 02 125770304